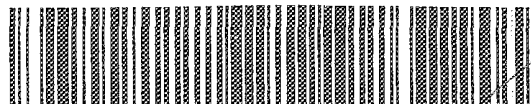




Factura: 001-002-000021004



20161701028P01767

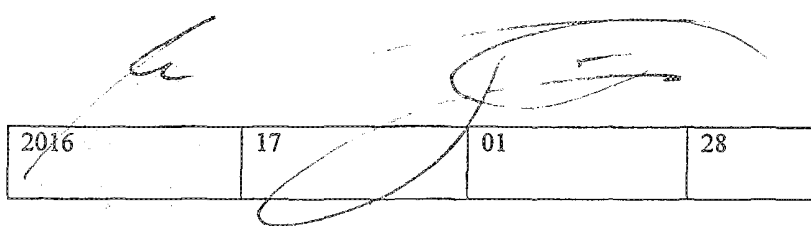


NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20161701028P01767						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE MAYO DEL 2016, (15:54)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CUEVA DAZA ANA CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718344458	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MENDOZA FUENTES MARIA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712393733	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INACUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



2016	17	01	28	P01767
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AGENCIA DE VIAJES VISITANDO EL MUNDO ECUADOR VISIMUNECUA S.A.

QUE OTORGAN: ANA CRISTINA CUEVA DAZA Y OTRA

CUANTÍA: US\$. 800.00

DI 4 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte de mayo del dos mil dieciséis, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparece: la señorita Ana Cristina Cueva Daza, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, la señorita María Elena Mendoza Fuentes, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Las Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Sociedad Anónima denominada **AGENCIA DE VIAJES VISITANDO EL MUNDO ECUADOR VISIMUNECUA S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, la señorita Ana Cristina Cueva Daza, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, la señorita María Elena Mendoza Fuentes, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00000002



constitución de Sociedad Anónima, como en efecto así lo hacen, cediéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AGENCIA DE VIAJES VISITANDO EL MUNDO ECUADOR VISIMUNECUA S.A. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es el de AGENCIA DE VIAJES VISITANDO EL MUNDO ECUADOR VISIMUNECUA S.A., con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos; **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar, dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Accionistas o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO:** La Compañía se dedicará: Al desarrollo de la industria turística en el Ecuador, bajo la protección de la Ley de Fomento Turístico, a cuyo amparo se celebra el presente contrato, a través del establecimiento, administración, promoción de toda clase de actividades turísticas y especialmente, el establecimiento de hoteles, restaurantes, paraderos turísticos y similares; La Compañía como Agencia de Viajes Internacional y Operadora Turismo, se dedicará a las siguientes actividades: a) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase medios de transporte locales e internacionales; b) La reserva adquisición y/o ventas de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre-establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La prestación y/o intermediación de servicios de transporte

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional a través de terceros; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacional o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos para viaje necesarios; h) El promover información turística y difundir material de propaganda; i) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; j) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos, convenciones; k) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; l) La compañía podrá brindar alojamiento hotelero ya sea en hoteles, hoteles-apartamento, hoteles flotantes, hosterías, hostales, pensiones, refugios, paraderos, albergues y establecimientos de tiempo compartido, extrahoteles como complejos vacacionales, campamentos de turismo y camping, m) Brindará los servicios de comidas, bebidas y de diversión; n) Salas de banquetes, centros y complejos convenciones marinas y muebles con instalaciones y facilidades para el turismo ñ) Brindará la transportación turística , aérea, marítima, fluvial, lacustre, terrestre, con fines turísticos, a través de terceros; o) Las demás relacionadas con la recreación natural, cultural autóctona de las comunidades indígenas, establecimientos de esparcimiento y de uso del tiempo libre como montañismo, equitación, turismo de aventura, fuentes termales, piscinas de agua y/o medicinales; y, p) El ecoturismo; para cumplir con el objeto social la compañía podrá adquirir bienes inmuebles para el desarrollo y complemento del mismo. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá realizar actos y contratos dentro del objeto social de la Compañía, permitidos por la Ley, así como la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. La empresa no se dedicara a la intermediación financiera.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS: El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$. 800.00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar americano (US\$. 1.00) cada una e irán numeradas del cero uno al ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de un dólar americano (US\$.1.00) cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital, intervendrá el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE ACCIONES:** Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas en la forma establecida por la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- CASO DE PERDIDA:** En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a negociar sus

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza.

ARTICULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

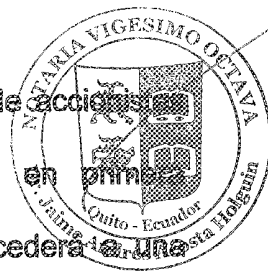
La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA**

GENERAL: La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y Ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA: Para la instalación del Quórum Ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente General extender la Convocatoria con la debida anticipación, en la forma prevista por la Ley y el Estatuto. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quórum, el mismo que será con el cincuenta por ciento del capital pagado, se

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

80000304



procederá a una segunda convocatoria y se instalará con el número de accionistas presentes. Para la instalación del Quórum Especial, se instalará en primera convocatoria con el cincuenta por ciento del capital pagado; se procederá en una segunda convocatoria y se instalará con la tercera parte del capital pagado. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición legal. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL VOTO:** En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el accionista que designen, de conformidad con el

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

presente Estatuto, de los que concurren a la sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el 51% del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS:** De cada sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de 15 días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar para el período de dos años al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar para el periodo de un año al Comisario principal y suplente, fijando su remuneración; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras y servicios, tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA PRESIDENCIA: El Presidente que es elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, y durará dos años en sus funciones y podrá ser accionista o no. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales. d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO:** En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente lo sustituirá el Gerente General, hasta ser

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA GERENCIA GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser accionista o no **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto y firmar conjuntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) aceptar o negar las renunciaciones de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



siempre que le solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, bodega, almacenes, etc.; ll) dirigir la administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta la Junta General; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; y, o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un comisario principal y suplente, quienes actuaran con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. Podrá ser nombrado por periodos de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: Fiscalizar la administración de la Compañía, examinar los libros de contabilidad;

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

balances, estado de Pérdidas y Ganancias, Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre los mismos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma:

a) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento por lo menos del Capital Social; b) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El ochenta por ciento restante destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN:** La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de accionistas; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Accionistas, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislatura vigente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000007



todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** El capital de la Compañía de AGENCIA DE VIAJES VISITANDO EL MUNDO ECUADOR VISIMUNECUA S.A., ha sido pagado en numerario en el 100%, de la siguiente forma:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
1) ANA CRISTINA CUEVA DAZA	640,00	640,00	640	80
2) MARIA ELENA MENDOZA FUENTES	160,00	160,00	160	20
	800,00	800,00	800	100%

Bajo Juramento y de conformidad con el cuadro anterior, Las Accionistas declaran que una vez que se termine la Constitución de la Compañía se realizará la apertura de la cuenta a nombre de la compañía en un banco de esta ciudad. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: Gerente General: ANA CRISTINA CUEVA DAZA; y, Presidente: MARIA ELENA MENDOZA FUENTES. **QUINTA:** Las Accionistas de la compañía Declaran y Acuerdan: a) Bajo Juramento Las Accionistas declaran que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos las accionistas, en vista de lo cual aceptan el contenido de la escritura: b) Acuerdan autorizar al señor Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, Abogado para que a nombre de la compañía, realice y suscriba todos los trámites tendientes al total

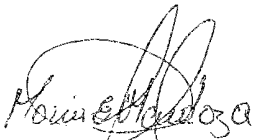
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

perfeccionamiento de este contrato. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo El Notario en Unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



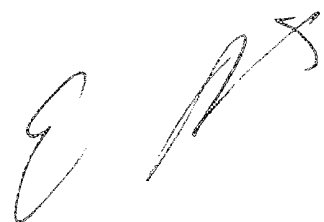
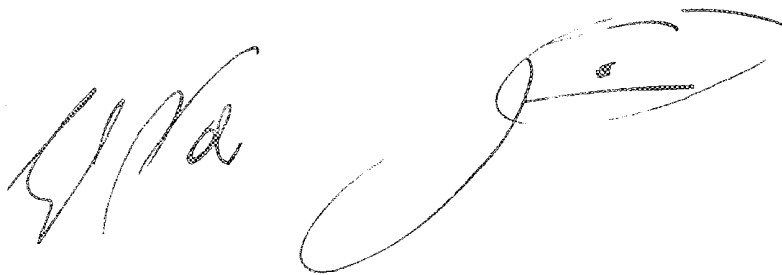
SRTA. ANA CRISTINA CUEVA DAZA

C.C. 1718344458



SRTA. MARIA ELENA MENDOZA FUENTES

C.C. 1712393733





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7731988
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1001777869 YANEZ ANDRADE JESUS ERMEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AGENCIA DE VIAJES VISITANDO EL MUNDO ECUADOR VISIMUNECUA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N79

OPERACION PRINCIPAL N7912.00 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.01 PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line drawn underneath.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CECULA EE N. 171239373-3

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA FUENTES
MARIA ELENA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
EL CARMEN
FECHA DE NACIMIENTO 1976-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCION BASICA
PROFESION / OCUPACION
QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDOZA NAVARRETE JACINTO DIOCLES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FUENTES RAMIREZ ANTONIA MODESTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-08-29
FECHA DE EXPIRACION
2022-08-29

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0161 1712393733
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENDOZA FUENTES MARIA ELENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA FERROVIARIA
PARROQUIA 2
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

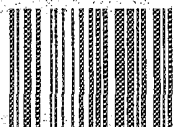


Cédula: 1712393733
Apellidos y nombres: MENDOZA FUENTES MARIA ELENA
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
Fecha de nacimiento: 29/05/1976
Fecha de expedición: 28/08/2012
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: BASICA
Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: FUENTES RAMIREZ ANTONIA MODESTA
Apellidos y nombres del padre: MENDOZA NAVARRETE JACINTO DIOCLES

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1004588842
Número Único de Verificación (NUV): 780530
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 28
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



780530

Fecha Emisión: 23/05/2016 8:43:49

Válido Hasta: 23/05/2016 8:43:49

Codificación QR



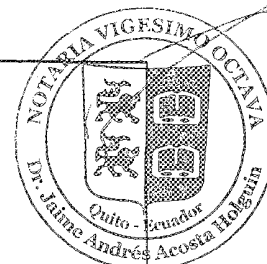
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.05.23 08:43:11
EC
Reason: Firma Electrónica

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



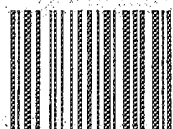
Cédula: 1718344458
Apellidos y nombres: CUEVA DAZA ANA CRISTINA
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
Fecha de nacimiento: 29/11/1985
Fecha de expedición: 14/07/2010
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: DAZA TULCANAZA GLORIA INES
Apellidos y nombres del padre: CUEVA CUENCA JORGE ENRIQUE



Información de generación del certificado electrónico.

• Generador por: 1004588842
Número Único de Verificación (NUV): 780520
• Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 28
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



780520

Fecha Emisión: 23/05/2016 8:43:10
Válido Hasta: 23/05/2016 8:43:10

Codificación QR



Signature Not Verified

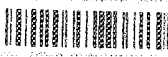
Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.05.23 08:42:32
ECT
Reason: Firma Electrónica

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: **CUEVA DAZA ANA CRISTINA**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO SAN BLAS**
FECHA DE NACIMIENTO: **1985-11-29**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Soltera**

Nº: **171834445-8**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CUEVA CUENCA JORGE ENRIQUE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **DAZA TULCANAZA GLORIA INES**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-07-14**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-07-14**

V13331122

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

029
029 - 0223
NÚMERO DE CERTIFICADO

1718344458
CÉDULA
CUEVA DAZA ANA CRISTINA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
LA MAGDALENA
PARROQUIA: **1**
ZONA

[Signature]
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

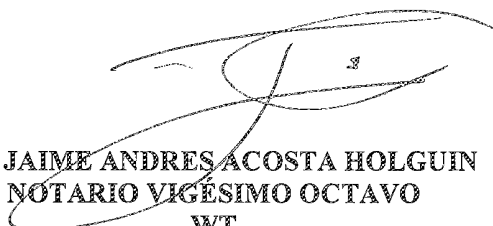
RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....FOJAS(S) ÚTILES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 20 DE mayo DE 2016

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGENCIA
DE VIAJES VISITANDO EL MUNDO ECUADOR VISIMUNECUA S.A. OTORGADO POR:
CUEVA DAZA ANA CRISTINA Y MENDOZA FUENTES MARIA ELENA, FIRMÁNDOLA
Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, 23 DE MAYO DEL 2016.

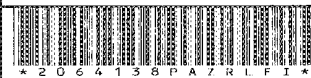

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
WT





**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 32711



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22659
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2271
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA /QUITO /20/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGENCIA DE VIAJES VISITANDO EL MUNDO ECUADOR VISIMUNECUA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-ADM: P Y GG .-NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS RL,GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



[Handwritten signature]

0000016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AGROPECUARIO DE VISITAS VISITANDO AL MUNDO	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
EQUADOR VISITANDO AL MUNDO S.A.			
NOMBRE COMERCIAL:		VISITANDO AL MUNDO ECUADOR	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CDN DOS	San Blas		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. ORELLANA	511-28	CORONA Y AV. ORELLANA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	ED. ORELLANA	301	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
20-20.011-VOP	2540755		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	anyuris.29@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0984100532			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
AV. ORELLANA 511-28 y AV. ORELLANA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Dña CRISTINA CUEVA DE LA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
771839445-8			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 13 JUN 2016 Carmita 16650 REGISTRO DE SOCIEDADES		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 13 JUN 2016 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento el contrato de arrendamiento que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la señora Ana Maria Fuseau Chacón, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número 1704204120, por sus propios derechos, quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**; y por otra parte, la señorita Ana Cristina Cueva Daza, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, portador de la cédula de ciudadanía número 171834445-8, por sus propios derechos, quien en lo sucesivo se denominará el **ARRENDATARIO**.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO: EL ARRENDADOR da en arriendo al ARRENDATARIO el inmueble que declara de su propiedad, ubicado en Av. Orellana y Coruña, edificio Orellana, oficina No. 301, en la ciudad y cantón de Quito, Provincia de Pichincha.

El referido inmueble está dotado de un área de 73 m2, un (1) parqueadero con el número 20, un baño y una (1) línea de teléfono número 02 2540755.

CLAUSULA TERCERA.- ESTADO DEL INMUEBLE, CAMBIOS Y MEJORAS: EL ARRENDADOR da en arriendo al ARRENDATARIO, el bien inmueble descrito en la cláusula precedente, con todas sus instalaciones, cuyo estado y situación será revisado y aceptado por las partes mediante entrega-recepción en unidad de acto a más tardar hasta el 08 de Junio del 2016 y que formará parte integrante de este contrato y se lo denominará **Anexo 1. (Anexo Fotográfico)**.

El ARRENDATARIO declara que ha inspeccionado el inmueble arrendado, por lo que declara que le recibe a su entera satisfacción, con todas las instalaciones sanitarias, de agua, teléfono y luz eléctrica en perfecto estado de funcionamiento, por lo cual al finalizar este contrato lo devolverá en las mismas condiciones en las que lo recibe, salvo el natural deterioro por su normal uso. EL ARRENDATARIO se obliga a conservar el inmueble con el cuidado, aseo y limpieza necesarios. Toda negligencia al respecto dará al ARRENDADOR derecho para exigir la correspondiente indemnización e incluso para dar por terminado este contrato.

CLAUSULA CUARTA.- DESTINO Y PROHIBICIONES: El inmueble objeto del presente contrato será destinado, única y exclusivamente, para la empresa de la señorita Ana Cristina Cueva Daza quedándole expresamente prohibido darle otro uso, subarrendar, transferir o ceder, en forma parcial o total los derechos que se derivan de este contrato. En especial, no podrá emplear o utilizar el inmueble con objetivos de carácter ilícito, declarados en las leyes y reglamentos ecuatorianos, ni se podrá mantener materiales explosivos o de otra naturaleza que pongan en peligro el inmueble arrendado. Asimismo, no se podrán realizar reformas que comprometan la estructura del inmueble, ni otros cambios que el ARRENDATARIO desee realizar sin la autorización escrita del ARRENDADOR y de ser autorizados, las mejoras no removibles, cualquiera sea su naturaleza, quedarán en beneficio de ARRENDADOR, sin que deba reconocer ningún valor por este concepto.

El ARRENDADOR está obligado a respetar los derechos del ARRENDATARIO, garantizando el uso tranquilo del inmueble, concediéndole las garantías que la Ley de Inquilinato vigente y el Código Civil le confieren.

CLAUSULA QUINTA.- PROHIBICIONES.- EL ARRENDATARIO queda prohibido de ceder el derecho de arrendamiento, todo o en parte, o subarrendar de cualquier manera el inmueble total o parcialmente, así como realizar modificaciones o construcciones nuevas sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO: El plazo de duración de este contrato es de dos años contados a partir del 08 de junio del 2016, renovable por igual período. Sin embargo, las partes se obligan a notificarse por escrito con sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo, la voluntad de renovar o dar por terminado el presente contrato.

El contrato puede darse por terminado conforme a las cláusulas décima y décima primera de este contrato.

— 1 —

CLAUSULA SEPTIMA.- CANON DE ARRENDAMIENTO: La renta o canon mensual de arrendamiento por los primeros dos (2) años de vigencia de este contrato se establece en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$500,00), libres de impuestos que deberán ser pagados por adelantado y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en dinero de buena ley al ARRENDADOR, quien se obliga a extender el recibo correspondiente.

En caso de renovación se acordará un incremento en el canon de arrendamiento, el mismo que no será menor al valor de inflación anual registrado en el Banco Central del Ecuador.

Si existiese alguna diferencia entre el canon de arrendamiento establecido en el presente contrato y el señalado por la Oficina de Inquilinato del Municipio de Quito, las partes contratantes renuncian al reclamo de cualquier diferencia y a cualquier acción judicial por este concepto.

El valor correspondiente al primer canon de arrendamiento se entrega en esta fecha, a entera satisfacción del ARRENDADOR, quien no tiene nada que reclamar por este concepto.

OCTAVA: PAGO DE SERVICIOS ADICIONALES E IMPUESTOS.-

El pago de servicio de energía eléctrica, teléfono, Internet y Condominio correspondiente al período de arrendamiento será de cuenta exclusiva del ARRENDATARIO, quien entregará al término de este contrato, los respectivos comprobantes de pago al ARRENDADOR, liberándolo de cualquier tipo de pago posterior por los servicios antes mencionados.

Los impuestos que graven la propiedad serán a cargo exclusivo del ARRENDADOR, como propietario del inmueble materia del presente contrato y se compromete a mantener libre de todo perjuicio o turbación al ARRENDATARIO.

NOVENA: MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y MEJORAS.-

El ARRENDADOR entregará el inmueble materia de este contrato en perfectas condiciones de habitabilidad y adecuación, a entera satisfacción del ARRENDATARIO, en perfecto estado de limpieza. El ARRENDATARIO se compromete a devolver el inmueble, en iguales condiciones en las que recibe; exceptuándose el deterioro normal adecuado al uso legítimo y los provenientes de fuerza mayor o caso fortuito.

El ARRENDATARIO no podrá efectuar ninguna obra de adecuación sin el consentimiento previo del ARRENDADOR.

Las mejoras y adecuaciones realizadas en el inmueble quedarán a favor del ARRENDADOR, a título gratuito.

El ARRENDADOR se compromete a reparar por su cuenta eventuales daños estructurales de tuberías de agua, circuitos eléctricos, etc., exceptuando, daños causados por culpa o negligencia del ARRENDATARIO.

DECIMA: TERMINACION ANTICIPADA.-

El ARRENDATARIO deberá notificar su traslado con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se proponga devolver el inmueble al ARRENDADOR. En este supuesto, el ARRENDATARIO pagará, al entregar el inmueble un (1) mes adicional de alquiler como compensación. Por su parte, el ARRENDADOR no reclamará más indemnizaciones por la terminación anticipada del contrato. En el acto de entrega-recepción del inmueble, se procederá a liquidar la garantía de buen uso y conservación.

Por su parte el ARRENDADOR puede dar por terminado el contrato de manera anticipada por la falta de pago de dos meses consecutivos.

DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE BUEN USO Y CONSERVACION.-

El ARRENDATARIO entrega al ARRENDADOR en esta fecha, junto con el pago del primer canon de arrendamiento, la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000,00), como depósito de garantía por el buen uso y conservación del inmueble materia de este contrato, garantía que será restituida en su integridad a la terminación de este Contrato, siempre y cuando el ARRENDATARIO entregue el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe. De existir daños,

desperfectos o pérdidas que no provengan del uso natural del inmueble, se procederá en el mismo acto de mutuo acuerdo a valorarlos y descontarlos, liquidándose el saldo. Igual procedimiento se observará en caso de finalización anticipada del contrato. Se aclara en forma expresa que los costos de reparación de daños producidos por mala calidad de los materiales utilizados en construcción o por defectos de la misma y los provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, serán asumidos por el ARRENDADOR.

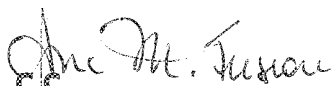
DECIMA SEGUNDA: RENOVACION.-

La renovación del contrato es automática. Bastara un acuerdo entre las dos partes en cuanto al nuevo plazo de vigencia y al valor mensual del arriendo. El deseo de renovar deberá ser notificado por escrito al Arrendador con 60 días de anticipación.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA ARBITRAL.-

Las partes someten la resolución de todas las controversias que se originen en la interpretación, aplicación y cumplimiento de este Contrato al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Las partes podrán libremente demandar y reconvenir exclusivamente sobre la misma materia. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje de derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios para su ejecución.

Para constancia de lo cual, las partes firman en Quito, al 08 de Junio del 2016.


C.C.
ARRENDADOR

2016/06/08


C.C. 1718344458
ARRENDATARIO

— 3 —

Factura No.	001-006-002528211
Autorización SRI:	1118048720
Fecha Autorización:	2015-12-15
Válida Hasta:	2016-12-15

No. de Control: 136797704-K0
Valor a pagar: 7.23

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario: S.A. DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES "VALOR" S.A.		RUC: 10400100000
Grabación:	13/09/2010	Unidad: B.O.B. 1703/2010
Nombre: FORDA CHACUA AGUAJUA		
Dirección social: AL ORELLANA 202 F1128 GR 30 AV CORUPOA C.O. ORELLANA		
Fecha de Emisión: 20/04/12		
CONCEPTO	VALOR	
IMPORTE NOMINAL (50)	5.00	
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4)	5.00	

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 156397740 FOSLAJ CHADON AIDA MARIA
Código Único Electrónico Nacional: 140136797 Cédula R.U.C.: 126420129 Código Postal: 17516
Dirección service: AV. ORELLANA ESQ. N° 29 OF N° AV. CORONA ESQ. ORELLANA
Plan/Geocódigo: 21 30 20 0114010 Tarifa: 716-Comercial con Demanda (Baja Tensión) 2016/04/13
Provincia - Cantón - Parroquia: PUEBLENUEVA - INSTITUTO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
Dirección / notificación: Demanda

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 15-16-18-19-AB	Desde: 2016-04-08	Hasta: 2016-04-09	Días Facturados: 15	Tipo consumo: Fijo	Constante: 1.00
Factor multiplicación: 1.00	Factor Corrección: 1.00	Factor Potencia: 1.00	Penalización Fp: 0.00		

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG					
VALOR CONSUMO:					0.00
CONSUMO ELÉCTRICO:					1.11
ALUMBRADO:					0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):					1.11
SERV. ALUMBRADO:					0.11
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):					0.11
1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG					
SUBTOTAL OTROS:					0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):					1.52

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

3. RECAUDACION TERCEROS SECTOR ELECTRICO(SEL)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACION TERCEROS SECTOR ELECTRICO (C)		0.00

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
ORDENANZA MUNICIPAL[illegible]

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alimentado Público(1)	1.52
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceras SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	1.52

RESUMEN DE VALORES A PAGAR		
Total Sector Eléctrico (A)		1.52
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)		5.71
TOTAL A PAGAR (USD)		7.23

2248

2248